

CONSEJERÍA DE BIENESTAR

SOCIAL Y SANIDAD

VICECONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

INSTALACIONES AGROALIMENTARIAS

(MERCADOS)

**1169.-** Ante la imposibilidad de notificar al interesado el escrito, con el número que se relaciona a continuación y según notificación del Servicio de Correos como "CADUCADO EN LISTA", conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma, se notifica mediante publicación en el BOME.

-Apellidos y Nombre: AL-LAL MOHAMED MUSTAFA

-DNI: 45284533-V

-Nº escrito: 15193

-Fecha escrito: 17/04/2007

El interesado antes anunciado podrá tener acceso al texto íntegro del documento correspondiente, así como del resto del Expediente, en la Administración de Instalaciones Agroalimentarias, Antigua Ctra. del Aeropuerto s/n, por un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla,

La Directora General de Sanidad y Consumo.

Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

**1170.-** El Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión de fecha 24 de abril del presente año, adoptó, entre otros, acuerdo relativo a Aprobación definitiva del Reglamento Regulador de los Usos y Condiciones de los Locales de Espectáculos y Reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuyo texto se adjunta para general conocimiento. Tal como se indica en la Disposición Final Única, el presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en

el BOME y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación.

Melilla, 14 de mayo de 2007.

El Secretario Técnico.

José Ramón Antequera Sánchez.

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS USOS Y CONDICIONES DE LOS LOCALES DE ESPECTACULOS Y REUNIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.-

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer la regulación de los usos, las condiciones de los locales y los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de Melilla.

Artículo 2º.-Ámbito de aplicación

Sin perjuicio de la observancia de otras prescripciones derivadas de la calificación de la actividad, los establecimientos a los que afecte el presente Reglamento son aquellos que en el ejercicio de sus actividades puedan producir fundamentalmente perturbaciones por ruidos y vibraciones especialmente para todos los locales de esparcimiento durante el ocio nocturno.

Artículo 3º.- Clasificación de las actividades

1.- Las distintas actividades de ocio se clasificarán, en función de su grado de molestias, en los siguientes grupos:

Grupo 0: No cuentan con medios de reproducción musical de bajo nivel televisión, ni cante ni baile en cualquiera de sus modalidades: Bares, Cafés, Tabernas, Teterías, Mesones, Restaurantes, Boleras, Billares, Salones Recreativos, etc.-

Grupo 1: Los citados anteriormente pero que cuenten con medios de reproducción musical o televisión, cante o baile en cualquiera de sus modalidades.

Grupo 2: Cuenten con medios de reproducción musical de nivel medio, o música en directo: Pubs, Cafés-disco, Karaoke, Café-Concierto, etc.-

Grupo 3: Cuenten con medios de reproducción musical de alto nivel y actuaciones o baile en cualquiera de sus modalidades: Discotecas y